



Coquimbo,

03 ENE. 2019

DECRETO EXENTO N°: 090 /

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 4° letra d), 56, 63 y 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el acuerdo N° 6 de la sesión ordinaria N° 72 de fecha 29 de noviembre de 2018 del Hcnorable Concejo Municipal de Coquimbo; el decreto 3608 de fecha 31 de diciembre de 2018 y las demás atribuciones de mi cargo:

**CONSIDERANDOS:**

1° La necesidad de implementar una ordenanza para la comuna de Coquimbo que regule la actividad de captadores de clientes para restaurantes y demás locales de comida de la comuna de Coquimbo, dada la proliferación de personas que ejecutan esta actividad.

2° Que el artículo 4° literal d) y e) de la ley N° 18.695, citada en los Vistos, entrega a las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, la función de la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo y fomento del turismo de la comuna.

**DECRETO:**

**APRUEBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE CAPTADORES DE CLIENTES EN LA VIA PUBLICA PARA LOCALES DE COMIDAS QUE SE CONSUMEN AL INTERIOR DE LOS MISMOS.**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°:** La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas locales relativas a la actividad de marketing callejero que ejecutan personas naturales con el objeto de captar clientes potenciales para restaurantes y demás locales establecidos de comidas o guisos u otras preparaciones que se consuman en los mismos locales.

**Artículo 2°:** Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

a) Captación de clientes: Actividad que tiene por objeto la captación de clientes, a viva voz, en la vía pública a las afueras de un local que expenden alimentos consumidos en su interior.

b) Captador de clientes: Toda persona natural que recluta clientes, a viva voz, en zona próxima donde se encuentra el establecimiento de comidas, a cambio de una comisión.

c) Locales comerciales: Todos aquellos que expendan alimentos que se consuman en el mismo local, como restaurantes, cocinerías, caferías, picadas, centros gastronómicos.

**Artículo 3º:** Los locales comerciales y las personas que realizan la actividad de captador de clientes deben cumplir estrictamente las disposiciones de la presente ordenanza y demás disposiciones tanto legales como reglamentarias.

## **TITULO II EJECUCION DE LA ACTIVIDAD, REQUISITOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 4º:** La ejecución de la actividad se llevara a cabo a las afueras del establecimiento de comercio.

El horario en que se realizara la actividad será pactado libremente entre el dueño o administrador del local y la persona del captador de clientes.

**Artículo 5º:** Para la realización de la actividad el captador de clientes se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Mantener una adecuada de higiene y presentación tanto del captador como del espacio físico donde desarrolla la actividad.
- b) Correcta aplicación de las normas de cortesía y educación y utilización de un vocabulario adecuado para con el cliente evitando incomodarlo.
- c) En caso de existir varios captadores en un mismo lugar y pertenecientes a diferentes locales comerciales, estos deben realizar la actividad en un clima de respeto entre ellos, evitando las agresiones verbales como físicas.
- d) Mantener carta en mano enseñando el menú a los clientes.

## **TITULO III AUTORIZACION PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE CAPTADORES DE CLIENTES, REGISTRO Y RESPONSABILIDAD DE LOS DUEÑOS DE LOCALES COMERCIALES.**

**Artículo 6º:** Para el ejercicio de esta actividad se requerirá una declaración simple del dueño del local comercial en la cual autoriza a determinada persona a realizar esta actividad, indicando el nombre del local comercial, propietario del mismo y la descripción de captador indicando su nombre, apellidos, cedula de identidad y nacionalidad.

La referida autorización deberá entregarse en la Dirección de Inspección Municipal, la cual, llevara un registro de los locales y personas que realizan esta actividad.

**Artículo 7º:** Las personas que realicen la actividad deberán ser mayores de dieciocho años, lo que se acreditara con su cedula de identidad y haber cursado, a lo menos, enseñanza básica completa.

**Artículo 8º:** Los encargados o dueños de los locales comerciales serán responsables del correcto desempeño de la actividad del captador de acuerdo a lo señalado en el titulo anterior.

## **TITULO IV PROHIBICIONES**

**Artículo 9º:** Queda absolutamente prohibido:

- a) Ejecutar la actividad en un lugar distinto de aquel en que se señale en la presente ordenanza.

b) Obstaculizar las vías destinadas a la circulación del público.

c) Ocupar con implementos un espacio mayor que el autorizado.

d) El empleo exagerado de cualquier medio de ampliación de sonido para promocionar el local, que altere la tranquilidad del sector o salud de los vecinos.

#### TITULO IV DE LAS SANCIONES

**Artículo 10°:** Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionado con multas de 0,5 UTM a 5 UTM.

El juez determinará la aplicación de la pena de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

**Artículo 11°:** La Municipalidad podrá caducar la autorización regida por la presente ordenanza cuando los titulares de los mismos sean condenados por algún hecho delictual cometido dentro del desarrollo de la actividad.

#### TITULO V DE LA FISCALIZACIÓN

**Artículo 12°:** Las contravenciones a la presente Ordenanza serán denunciadas por los Inspectores Municipales, por los agentes de Carabineros de Chile y por los agentes de Investigaciones.

También cualquier persona que sorprenda o detecte conductas inapropiadas y en contravención a esta ordenanza, por parte del captador de clientes, podrá poner en conocimiento de este hecho a la Municipalidad y a Carabineros de Chile, quienes remitirán los antecedentes al Ministerio Público o a los Tribunales competentes, según corresponda. Las personas podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten el lugar, la persona del captador y el día en que sucedieron los hechos.

**Anótese, Comuníquese, publíquese y archívese.**



MIRTA CECILIA PONCE LOPEZ  
SECRETARÍA MUNICIPAL



PATRICIO REYES ZAMBRANO  
ALCALDE SUBROGANTE DE COQUIMBO

PRZ/CGH/rv6  
Distribución:

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Administrador Municipal
- Delegación Municipal Tongoy
- Delegación Municipal Guanaqueros
- Inspección
- DAF
- Jurídico
- Primer Juzgado de Policía Local
- Segundo Juzgado de Policía Local
- Transparencia
- Archivo

